

Tercero. Que de las inspecciones efectuadas y por la información que aporta el certificado del Ayuntamiento de Gelves consta que doña Gloria Villarán Pruna no ocupa la vivienda.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver conforme al apartado 1 del artículo 3 de los Decretos 210/1999 y 258/2002, de 15 de octubre, por los que se atribuye el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración del patrimonio que constituye el parque de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía transferido.

II. Legitimación.

Está legitimada activamente la interesada, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como arrendadora.

III. Procedimiento.

1. El Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de promoción pública en Andalucía, constituye la Ley especial en materia arrendaticia en nuestra Comunidad. Su artículo 10 establece: «En caso de fallecimiento del arrendatario procederá la autorización para la subrogación, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, siempre que en quien se subroga concurren los requisitos establecidos para ser adjudicatario de viviendas de promoción pública». Existe, por tanto, una remisión a la formativa general en materia de subrogaciones de viviendas públicas.

2. El artículo 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, señala los supuestos en que procede la subrogación contractual, requisitos de notificación, carga de la prueba y orden de prelación en su caso.

3. Concretamente el art. 15.1 del texto legal mencionado con anterioridad, establece que en los casos de separación matrimonial el cónyuge no arrendatario podrá continuar en el uso de la vivienda arrendada cuando le sea atribuida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 96 de Código Civil.

4. El requisito de ocupar la vivienda de modo habitual y permanente lo dispone el artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, constituyendo una infrac-

ción muy grave según el art. 56 de ese mismo cuerpo legal. Además, el art. 8 del Decreto 416/1990 considera como condición resolutoria expresa del contrato de arrendamiento el hecho de no ocupar la vivienda.

En su virtud procede y

R E S U E L V O

Desestimar la solicitud de subrogación formulada por doña Gloria Villarán Pruna, sobre la vivienda, perteneciente al Grupo SE-7045, cuenta 25, sita en Barriada Misionero Lora, núm. 1, Blq. 10, Bajo, en Gelves (Sevilla), por cuanto se establece en los fundamentos fácticos y jurídicos arriba señalados.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 julio de 2008.- El Director, P.D. (Resolución de 1.4.2003), la Gerente Provincial de Sevilla, Lydia Adán Lifante.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 17 de julio de 2008, de la Sdad. Coop. And. Retomar, de Asamblea General. (PP. 2897/2008).

En Asamblea Universal celebrada por esta entidad con fecha 30 de octubre de 2007, por unanimidad de todos los socios de la sociedad, se aprobó la disolución de la sociedad, nombrando liquidador de la misma a don Licinio Javier Espino Gómez, lo que se comunica a efectos de cumplir con lo determinado en el art. 111.4 de la Ley 2/1999, de Sociedades Coop. And.

San Juan de Aznalfarache, 17 de julio de 2008.- El Presidente, Licinio Javier Espino Gómez.